

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán por bono o cuando haya persona en la capital que reciba de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.263

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular

Por error material sufrido en la copia de la presente circular, que se insertó en el "Boletín Oficial" del día 25 del actual, se vuelve a publicar de nuevo, debidamente rectificada:

"Siendo muchos los Ayuntamientos que no remiten o envían con retraso los datos y documentos que por mediación de la Sección Provincial o Delegación de Hacienda vienen siendo interesados por los Organismos superiores, o su presentación se halla dispuesta por disposiciones legales, prevengo a los señores Alcaldes y Secretarios que cualquier negligencia en tal sentido será rigurosamente sancionada por este Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado a) del artículo 260 de la vigente Ley de Régimen Local.

Los servicios que actualmente se hallan pendientes de ultimar, por no

haber sido recibidos los correspondientes datos de algunos Ayuntamientos, son los siguientes:

1. Estadística de la vida económica local.
2. Idem de haberes y número de funcionarios de las Corporaciones Locales.
3. Datos para estudiar la posible implantación de la ayuda familiar al personal de las Corporaciones locales.

La anterior advertencia se hace extensiva en cuanto a los demás servicios de obligatorio cumplimiento, tales como presupuestos, ordenanzas fiscales, liquidaciones de presupuestos, peticiones de recurso nivelador, etcétera".

Zaragoza, 28 de octubre de 1954.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 5.435

CONSULES.—Circular

Según participa a este Gobierno Civil el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior, el Ministerio de Asuntos Exteriores comunica al de Gobernación que Su Excelencia, el Jefe del Estado y Generalísimo de los

Ejércitos, ha tenido a bien conceder la correspondiente autorización para que pueda ejercer el cargo de Cónsul Honorario de El Salvador en Zaragoza al Sr. D. Antonio García Bernal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que sean prestadas a dicho señor en su nueva categoría las debidas asistencias para el desempeño de su función consular y guardados los honores y consideraciones peculiares al cargo.

Zaragoza, 26 de octubre de 1954.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 5.408

Concurso para la adquisición de conservas de pescado

Hasta las trece horas del día octavo hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia pueden presentarse proposiciones para tomar parte en el concurso anunciado por

esta Corporación para adquirir pescado en conserva con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia. Las condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de edictos del Palacio Provincial.

Zaragoza, 23 de octubre de 1954.—
El Presidente, Antonio Zubiri.

Núm. 5.409

Conkursillo para la adquisición de pasta para sopa, bacalao y malte

Hasta las trece horas del octavo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia pueden presentarse proposiciones para tomar parte en el concursillo anunciado por esta Corporación para adquirir pasta para sopa, bacalao y malte con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia. Las condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de edictos del Palacio Provincial.

Zaragoza, 22 de octubre de 1954.—
El Presidente, Antonio Zubiri.

Núm. 5.418

Sección de Catastro

Se hace saber, para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes en general, que las relaciones de características de clasificación de las fincas rústicas del término municipal de Purujosa, en el cual se están realizando los trabajos de rústica por esta Corporación, estarán expuestas al público en la Casa Consistorial del referido Municipio, durante un plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia del presente anuncio, durante el cual podrán formular los contribuyentes las reclamaciones que estimen procedentes sobre los conceptos que abarcan las mismas.

Zaragoza, 23 de octubre de 1954.—
El Presidente, Antonio Zubiri.

Núm. 5.439 bis

Arbitrio provincial sobre la producción industrial

Siendo urgente la exacción de este arbitrio, con esta fecha quedan entregadas en la Delegación Provincial de Sindicatos (Jefatura de cada Sindicato), a disposición de las Empresas industriales, impresos para la declaración de las bases contributivas del arbitrio provincial sobre la producción industrial.

Las Empresas deberán recogerlas en el lugar indicado, y, debidamente llenas, entregarlas en el respectivo Sindicato hasta el día 5 de noviembre

próximo, indicando en dichas declaraciones, si desean que el Sindicato concierte el pago del arbitrio con la Diputación o no.

Recibidas dichas declaraciones, los respectivos Sindicatos, antes del día 12 de noviembre, deberán acordar si desean concertar con la Diputación el pago del arbitrio o no, y en caso afirmativo deberán concretar si desean concertar en representación de todas las Empresas del Sindicato o sólo en nombre de parte de las mismas, comunicándolo así a la Diputación.

Cuando deseen concertar en nombre de la totalidad de las Empresas encuadradas en el Sindicato, deberán remitir la solicitud de concierto, indicando en la misma la cantidad en que, a su juicio, deba cifrarse el concierto, pudiendo hacer las consideraciones que estimen oportunas.

A dicha petición deberán acompañar relación de las Empresas que comprende dicho Sindicato, con las características que se señalan en el impreso que a tal fin se remite a cada Sindicato. La relación ha de extenderse en el citado impreso, precisamente llenando todos los datos que en él se indican.

Cuando el Sindicato acuerde concertar en nombre de parte de las Empresas, lo manifestará así, proponiendo cifra de concierto y remitiendo la declaración impresa a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo en él a todas las Empresas que hayan de entrar en el concierto, y enviando, además, relación de las Empresas que quedan fuera de él, y las declaraciones que éstas hayan presentado.

Con vista de las peticiones de concierto, la Diputación efectuará lo antes posible la comprobación de declaraciones que estime oportuno, y resolverá lo procedente, comunicándolo a cada Sindicato.

En el caso de que el Sindicato no desee concertar, al comunicarlo así deberá remitir las declaraciones que haya recibido de las diversas Empresas, y una relación total de las Empresas encuadradas en el Sindicato, con expresión de su denominación y domicilio.

Recibidas las declaraciones de aquellas empresas que no entren en los conciertos, se practicará la correspondiente liquidación, y se extenderán los recibos, que serán puestos al cobro anunciándose debidamente, sin perjuicio de la posterior comprobación y levantamiento de acta de inspección, en su caso.

A las Empresas que no presenten declaración, previa la correspondiente investigación, les serán levantadas actas de invitación o de constancia, según proceda.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 27 de octubre de 1954.—
El Presidente, Antonio Zubiri. (Rubricado).

SECCION CUARTA

Núm. 5.420

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

El "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 23 del actual, número 244, publica la circular de esta Administración número 5.236, en la cual se ha padecido una errata que procede corregir.

El epígrafe del grupo de pueblos que comienza con Acered ha de entenderse redactado como sigue:

"Ayuntamientos que han adoptado el sistema de gestión directa por sí mismos o a través de la Excm. Diputación Provincial".

Lo que se hace público para conocimiento general.

Zaragoza, 26 de octubre de 1954.—
El Administrador, Joaquín Ariza.

Núm. 5.285

Recaudación de Contribuciones

D. Florentino Casas Fernández, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de Belchite, a la que pertenece el pueblo de Belchite;

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 16 de octubre de 1954 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Sr. Juez comarcal, se celebrará el día 26 de noviembre de 1954, en Belchite, a las diez horas.

1. V. Ceferino Aina Artigas: Finca de cereal, sita en el paraje "Varellas", polígono 64, parcela 38, de 1 hectárea 68 áreas 75 centiáreas, que linda: Norte, José Val Cerra; Sur, camino; Este, Ayuntamiento y Pedro Pérez, y Oeste, José Calvo y otro. Valorada en 1.520 pesetas.

2. Lucio Aina Julián: Finca de cereal con riego eventual, sita en el

paraje "Planerón", polígono 7, parcela 137, de 2 hectáreas, 82 áreas 50 centiáreas, que linda: Norte, Pascual y Nicasio Bernad; Sur, Evaristo y María Luis; Este, Atanasio Calvete Asensio, y Oeste, Gregoria Salinas Ascaso. Valorada en 8.980 pesetas.

3. Lucía Aina Julián y Luis Collado Salvador: Finca de cereal con riego eventual, sita en el paraje "Estrecho Bajo", polígono 8, parcela 81, de 1 hectárea 11 áreas 25 centiáreas, que linda: Norte, Gabriela Rubio; Sur, acequia; Este, Lorenzo Salinas, y Oeste, Atanasio Calvete Asensio. Valorada en 5.740 pesetas.

8. José Aina Naval: Finca de cereal con riego eventual, sita en el paraje "Estrecho Bajo", polígono 3, parcela 49, de 1 hectárea 93 áreas 75 centiáreas, que linda: Norte, Ayuntamiento; Sur, acequia del Estrecho; Este, Pilar Palacios Ascaso, y Oeste, Fausta y Candelaria Valero. Valorada en 10.000 pías.

9. José Aina Palacios: Finca de olivar riego, sita en el paraje "Carrañales", polígono 97, parcela 602, de 19 áreas 20 centiáreas, que linda: Norte, Teresa Gálvez y Clara Planas; Sur, María Lafoz Martínez; Este, Teresa Gálvez y Clara Planas, y Oeste, Matías Vidal y María Lafoz. Valorada en 1.720 pesetas.

9. José Aina Palacios: Finca de olivar riego, sita en el paraje "Alteros de la Chama", polígono 98, parcela 178, de 7 hectáreas, 11 áreas 40 centiáreas, que linda: Norte, Jesús Peña Nadal; Sur, María Pérez Sebastián; Este, Manuela Zuera Campos, y Oeste, Manuel Pérez y otros. Valorada en 840 pesetas.

16. Manuel Alcañiz Tello: Finca de cereal riego, sita en el paraje "Las Suertes", polígono 5-53-54, parcela 38, de 37 áreas 80 centiáreas, que linda: Norte, Manuel Pérez Ascaso; Sur, Eleuterio y A. Ascaso; Este, Teresa Moreno Tello, y Oeste, camino Paretones. Valorada en 2.460 pesetas.

18. Epifanio Artigas Ascaso: Finca de cereal riego, sita en el paraje "Los Paretones", polígono 6, parcela 100, de 1 hectárea 65 áreas, que linda: Norte, acequia Paretones; Sur, Benito Ascaso Morales; Este, Felisa Capapey y Ayuntamiento, y Oeste, Ayuntamiento. Valorada en 8.520 pesetas.

18. Epifanio Artigas Ascaso: Finca de cereal con riego eventual, sita en el paraje "Loma Medio", polígono 7, parcela 271, de 3 hectáreas, 17 áreas 50 centiáreas, que linda: Norte, Agustín Ascaso Ferrer; Sur, Juan Salvador y otro; Este, Cándido La-

rosa Capapey, y Oeste, Herederos Joaquín Arto y otro. Valorada en pesetas 10.100.

19. Salvador Artigas Collado: Finca de cereal con riego, sita en el paraje "La Collada", polígono 5-53-54, parcela 173, de 2 hectáreas, 66 áreas 25 centiáreas, que linda: Norte, Dolores y Lorenzo Ascaso; Sur, senda; Este, herederos de Fidela y Rosa Val, y Oeste, Isabel Val Esteban y otro. Valorada en 8.460 pesetas.

25. Baltasar Arto Morales: Finca de cereal, sita en el paraje "Barranco Lopín", polígono 57, parcela 60, de 1 hectárea 56 áreas 25 centiáreas, que linda: Norte, camino; Sur, Pabla Martín Luis; Este, Atanasio Calvete y otro, y Oeste, Gregorio Villuendas Aina. Valorada en 1.220 pesetas.

26. Justo Artó Morales: Finca de cereal, sita en el paraje "Las Virellas", polígono 62, parcela 31, de 1 hectárea 33 áreas 75 centiáreas, que linda: Norte, Ayuntamiento; Sur, camino servidumbre; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Ayuntamiento. Valorada en 1.040 pesetas.

29. Juan Ascaso Capapey: Finca de cereal seco, sita en el paraje "Junquillo", polígono 8, parcela 168, de 2 hectáreas, 12 áreas 50 centiáreas, que linda: Norte, camino; Sur, Ayuntamiento; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Lorenzo Salinas y otro. Valorada en 1.660 pesetas.

30. Teodoro Ascaso Capapey: Finca de cereal, sita en el paraje "Valfornés", polígono 10, parcela 10, de 6 hectáreas, 45 áreas, que linda: Norte, Crispín Lapuerta Salvador; Sur, Ramón Calvete Asensio; Este, Ramón Calvete Asensio, y Oeste, Lorenzo Salinas Ascaso. Valorada en 5.030 pesetas.

31. Herederos Dolores Ascaso Cerra: Finca de cereal con riego eventual, sita en el paraje "Planerón", polígono 7, parcela 119, de 81 áreas 25 centiáreas, que linda: Norte, Conde de Fueñclara; Sur, Herederos Manuel Artigas Larrosa; Este, Ayuntamiento, y Oeste, herederos Manuel Artigas Larrosa. Valorada en pesetas 2.580.

32. Emilia Ascaso Collado: Finca de cereal, sita en el paraje "Poyos de la Puebla", polígono 39-41, parcela 72, de 1 hectárea 67 áreas 50 centiáreas, que linda: Norte, Ayuntamiento; Sur, Manuel Galve y otro; Este, Higinio Langa Noguerras, y Oeste, Alejandro Ordovás Lucientes. Valorada en 1.300 pesetas.

33. Romualdo y José Ascaso Collado: Finca de cereal, sita en el pa-

raje "Valfornés", polígono 10, parcela 52, de 1 hectárea 53 áreas 75 centiáreas, que linda: Norte, herederos Juan Marín Palacios; Sur, camino; Este, Herederos Juan Marín Palacios, y Oeste, Ayuntamiento y Benito Ferrer. Valorada en 1.200 pesetas.

36. Benito Ascaso Morales: Finca de cereal con riego, sita en el paraje "Planerón", polígono 6, parcela 267, de 1 hectárea 53 áreas 75 centiáreas, que linda: Norte, Ayuntamiento; Sur, Ayuntamiento; Este, camino, y Oeste, Lucio Aina Julián. Valorada en 4.880 pesetas.

36. Benito Ascaso Morales: Finca de cereal, sita en el paraje "El Espartal", polígono 95, parcela 264, de 3 hectáreas 7 áreas 30 centiáreas, que linda: Norte, Julián Alfonso Pradas; Sur, Simón Aina Naval y Ayuntamiento; Este, Benito Alvarez Fron, y Oeste, Vicenta Naval López. Valorada en 4.180 pesetas.

37. Joaquín Ascaso Morales: Finca de cereal con riego, sita en el paraje "Los Paretones", polígono 6, parcela 7, de 46 áreas 80 centiáreas, que linda: Norte, Gregorio Ascaso Moreno; Sur, Ayuntamiento; Este, Nicolasa Benavente, y Oeste, el mismo. Valorada en 2.420 pesetas.

39. Gregorio Ascaso Moreno: Finca de cereal con riego, sita en el paraje "Pozo Blanco", polígono 6, parcela 150, de 2 hectáreas, 41 áreas 25 centiáreas, que linda: Norte, barranco; Sur, Dámaso Villuendas Millán; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Juan Salvador y otro. Valorada en 12.440 pesetas.

39. Gregorio Ascaso Moreno: Finca de cereal con riego eventual, sita en el paraje "Puigcarnero", polígono 8, parcela 135, de 3 hectáreas, que linda: Norte, barranco; Sur, acequia Valsona; Este, Gregorio Villuendas Pérez, y Oeste, barranco. Valorada en 15.480 pesetas.

40. Mariano Ascaso Moreno: Finca de cereal, sita en el paraje "Las Virellas", polígono 64, parcela 132, de 2 hectáreas, 87 áreas 50 centiáreas, que linda: Norte, Miguela Julián Burillo; Sur, camino servidumbre; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Herederos José Aparicio y otro. Valorada en 2.240 pesetas.

41. Juan Ascaso Salinas: Finca de cereal con riego, sita en el paraje "Los Paretones", polígono 5-53-54, parcela 46, de 1 hectárea, 13 áreas 75 centiáreas, que linda: Norte, Herederos Juan Marín Palacios; Sur, Ayuntamiento; Este, Tiburcio Ferrer Val, y Oeste, Román Pelayo Salillas. Valorada en 5.860 pesetas.

45. Eleuterio Ascaso Villuendas: Finca de cereal con riego, sita en el paraje "Las Suertes", polígono 5-53-54, parcela 36, de 81 áreas 25 centiáreas, que linda: Norte, Teresa Moreno Tello y otro; Sur, Pedro Ferrer y M. Moreno; Este, Teresa Moreno Tello, y Oeste, Agustín Ascaso Ferrer. Valorada en 5.270 pesetas.

45. Eleuterio Ascaso Villuendas: Finca de cereal con riego, sita en el paraje "Los Paretones", polígono 5-53-54, parcela 58, de 1 hectárea 13 áreas 75 centiáreas, que linda: Norte, camino de Fuentes; Sur, camino; Este, Mariano Arto Ferrer, y Oeste, Faustino Gracia y otro. Valorada en 5.860 pesetas.

46. José Asensio García: Finca de olivar con riego, sita en el paraje "Majuelo", polígono 98, parcela 579, de 29 áreas 40 centiáreas, que linda: Norte, Fernando Nogueras Martín; Sur, camino; Este, Luis Boya y M. Villuendas, y Oeste, Francisco Riberés. Valorada en 2.180 pesetas.

46. José Asensio García: Finca de olivar con riego, sita en el paraje "Chama", polígono 97, parcela 197, de 21 áreas 40 centiáreas, que linda: Norte, Escolástica Fron Riberés; Sur, acequia; Este, Víctorio Chavarria Naval, y Oeste, acequia. Valorada en 1.580 pesetas.

47. Francisco Ballarín Labrador: Finca de cereal, sita en el paraje "Varellas", polígono 64, parcela 113, de 3 hectáreas 12 áreas 50 centiáreas, que linda: Norte, camino de Valornés; Sur, Amado Collado y C. Valls; Este, Feliciano Tello Larrosa, y Oeste, Demetrio Calvete y Ayuntamiento. Valorada en 2.440 pesetas.

47. Francisco Ballarín Labrador: Finca de cereal con riego eventual, sita en el paraje "Puigcarnero", polígono 8, parcela 33, de 1 hectárea 7 áreas 50 centiáreas, que linda: Norte, acequia; Sur, Gregorio Villagrasa y otro; Este, Benito Rubio Clavería, y Oeste, Román Pelayo Salillas. Valorada en 5.540 pesetas.

49. Gonzalo Benavente Belenguer: Finca de cereal con riego eventual, sita en el paraje "Estrecho Bajo", polígono 8, parcela 54, de 20 áreas 60 centiáreas, que linda: Norte, Cándido Larrosa Capapey; Sur, acequia del Estrecho; Este, Bernardo Tello Luis, y Oeste, Gregorio Cerra Benavente. Valorada en 1.060 pesetas.

50. Herederos José Benavente Salinas: Finca de cereal con riego, sita en el paraje "Collada", polígono 5-53-54, parcela 206, de 1 hectárea, que linda: Norte, Angela Pérez Ascaso;

Sur, Vicenta Gargallo Villuendas; Este, Angela Pérez Ascaso, y Oeste, camino. Valorada en 5.160 pesetas.

57. Herederos Ramón Calvete Asensio: Finca de cereal con riego eventual, sita en el paraje "Estrecho Bajo", polígono 8, parcela 43, de 1 hectárea, 78 áreas 75 centiáreas, que linda: Norte, Ayuntamiento; Sur, Ayuntamiento; Este, Lucio Aina Julián, y Oeste, camino de Quinto. Valorada en 9.220 pesetas.

58. Ramón, Miguela y Anselmo Calvete Asensio: Finca de cereal con riego eventual, sita en el paraje "Estrecho Bajo", polígono 8, parcela 72, de 87 áreas 50 centiáreas, que linda: Norte, barranco; Sur, Felipa Capapey Millán; Este, Pedro Pérez López, y Oeste, barranco. Valorada en 5.420 pesetas.

64. Juan Calvo Salinas: Finca de cereal, sita en el paraje "Barranco Lopin", polígono 57, parcela 64, de 3 hectáreas 15 áreas, que linda: Norte, camino; Sur, camino; Este, Victoriana Salinas y otro, y Oeste, Ayuntamiento. Valorada en 2.460 pesetas.

65. Martín Calvo Salinas: Finca de cereal con riego, sita en el paraje "Paretones", polígono 6, parcela 127, de 56 áreas 25 centiáreas, que linda: Norte, Pedro Ferrer Lapuerta; Sur, Ayuntamiento; Este, Tomás Martín Palacios, y Oeste, Benito Ferrer y ctra. Valorada en 2.900 pesetas.

65. Martín Calvo Salinas: Finca de cereal, sita en el paraje "Valfornés", polígono 10, parcela 25, de 4 hectáreas 36 áreas 25 centiáreas, que linda: Norte, Ayuntamiento; Sur, Miguel Ejarque y otro; Este, María García Rubio, y Oeste, Evaristo Luis Lorente. Valorada en 3.400 pesetas.

66. Tadeo Calvo Salinas: Finca de cereal con riego, sita en el paraje "Los Paretones", polígono 5-53-54, parcela 18, de 50 áreas, que linda: Norte, Román Pelayo Salillas; Sur, Pedro Val Salvador; Este, Atanasiá Calvete Asensio, y Oeste, Candelaria Aina Palacios. Valorada en 3.250 pesetas.

72. Martín Capapey Millán: Finca de cereal con riego eventual, sita en el paraje "Puigcarnero", polígono 8, parcela 108, de 2 hectáreas 75 áreas, que linda: Norte, Mateo Moreno Alcaine; Sur, camino de Quinto; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Ayuntamiento y Nicolás Alcañiz. Valorada en 14.190 pesetas.

73. Rafael Capapey Millán: Finca de cereal con riego eventual, sita en el paraje "Puigcarnero", polígono 8, parcela 103, de 2 hectáreas 71 áreas 25 centiáreas, que linda:

Norte, acequia del Estrecho; Sur, Ayuntamiento; Este, camino de Quinto, y Oeste, acequia del Estrecho. Valorada en 14.000 pesetas.

74. Dionisio Carreras Salvador: Finca de cereal con riego eventual, sita en el paraje "Estrecho Bajo", polígono 8, parcela 77, de 1 hectárea 2 áreas 50 centiáreas, que linda: Norte, Pedro Pérez y otra; Sur, Francisca Millán Jimeno; Este, Apolonia Gargallo Lapuerta, y Oeste, Felisa Capapey Millán. Valorada en 5.280 pesetas.

75. Pablo Carreras Salvador: Finca de cereal con riego eventual, sita en el paraje "El Estrecho", polígono 7, parcela 357, de 1 hectárea 58 áreas 75 centiáreas, que linda: Norte, Mariano Aina Naval; Sur, Ayuntamiento; Este, camino, y Oeste, Pedro Salvador y M. Ferrer. Valorada en 5.040 pesetas.

80. Hros. de Cayetano Clavería Moreno: Finca de cereal, sita en el paraje "Malpaga", polígono 5-53-54, parcela 339, de 2 hectáreas 33 áreas 75 centiáreas, que linda: Norte, camino; Sur, Ayuntamiento; Este, Florentín Larrosa Millán, y Oeste, Victorino Val Salvador. Valorada en 1.820 pesetas.

82. Felipe Collado Salvador: Finca de cereal con riego eventual, sita en el paraje "Loma Medio", polígono 7, parcela 233, de 1 hectárea 46 áreas 25 centiáreas, que linda: Norte, Ayuntamiento; Sur, Angela Pérez Ascaso; Este, Mercedes y P. Sínúés, y Oeste, Martín Salas Collado. Valorada en 4.650 pesetas.

83. Vda. de José Collado Sancho: Finca de cereal, en el paraje "Varellas", polígono 64, parcela 62, de 2 hectáreas 6 áreas 25 centiáreas, que linda: Norte, Santiago Salas Collado; Sur, camino; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Francisco Lafuente Arto. Valorada en 1.600 pesetas.

84. Sixto Ferrer Arto: Finca de cereal con riego, en el paraje "Val de Codo", polígono 50-51, parcela 66, de 42 áreas 40 centiáreas, que linda: Norte, reguero y Mariano Arto; Sur, Jerónimo y E. Ernicás; Este, María Teresa Saavedra, y Oeste, camino a la Chama. Valorada en 2.760 pesetas.

85. Hros. de Pascual Ferrer Cerra: Finca de cereal con riego, sita en el paraje "Los Paretones", polígono 5-53-54, parcela 56, de 2 hectáreas 30 áreas, que linda: Norte, Pedro Ferrer Lapuerta; Sur, Mariano Arto Ferrer; Este, camino, y Oeste, camino de Fuentes. Valorada en 11.860 pesetas.

86. Hros. Pedro Ferrer Lapuerta: Finca de cereal con riego, en el pa-

financiera y el salario medio de sus mutualistas así lo aconsejen.

Art. 149. Cuando se trate de un mutualista que preste servicios en dos o más empresas, cada una de ellas estará obligada a cotizar por la totalidad de las remuneraciones que le abone sujetas a cotización, hasta el límite fijado en el artículo anterior. Dichas cotizaciones producirán los siguientes efectos:

a) Si cada empresa pertenece a una Institución distinta, el mutualista tendrá en cada una de ellas los derechos que puedan corresponderle en las condiciones ordinarias.

b) Si dos o más de las empresas perteneciesen a la misma Institución y la suma de las retribuciones por las que se hubiese cotizado en favor del mutualista excediere del límite mensual autorizado por la misma, éste tendrá derecho a la devolución de las cuotas correspondientes a dicho exceso, en la forma que se dispone en el artículo siguiente.

Art. 150. La devolución de los excesos mensuales a que se refiere el artículo anterior se efectuará en beneficio exclusivo del mutualista, tanto por lo que respecta a las cuotas obreras como a las empresarias.

Para el ejercicio de este derecho es requisito indispensable que el interesado solicite la devolución dentro del primer semestre de cada año, en relación con los ingresos efectuados en el año anterior. Las solicitudes presentadas fuera del indicado semestre se desestimarán en todo caso.

Art. 151. Las empresas vienen obligadas a ingresar la totalidad de la cuota, incluida la parte que, en su caso, esté fijada a cargo de sus trabajadores, en la forma, lugar y plazos que se establecen en el Decreto de 20 de febrero y Orden de 11 de abril de 1953, o disposiciones que las sustituyan o modifiquen.

A tal efecto, las empresas podrán descontar a sus trabajadores, en el momento de hacerles efectivas las retribuciones sujetas a cotización, la parte de cuotas correspondiente. Si no efectuarán tal descuento en dicho momento, no podrán realizarlo con posterioridad, quedando obligadas a ingresar la totalidad de las cuotas vendidas a su exclusivo cargo.

Art. 152. Las obligaciones en materia de cotización no sufren excepción alguna respecto de los trabajadores comprendidos en el párrafo primero del artículo 9.º, ni de los pensionistas de jubilación que vuelvan a realizar trabajo por cuenta ajena,

de conformidad con lo previsto en el artículo 61, por quienes se cotizará en la forma ordinaria.

Sin embargo, al no producir derechos mutualistas tales cotizaciones, los trabajadores interesados podrán solicitar, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 150, la devolución de las cuotas ingresadas en el año anterior.

Art. 153. *Exacción de cuotas.*—Para la exacción de cuotas no satisfechas en la forma determinada en el artículo 151, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto de 21 de diciembre de 1943 y en las Ordenes de 8 de octubre de 1949 y 18 de diciembre de 1951 o disposiciones que las sustituyan o modifiquen. Los Directores de las Instituciones de previsión laboral o los Delegados provinciales, en su caso, gozarán de las facultades que al efecto señala la citada Orden de 8 de octubre a los Delegados del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 154. La obligación del pago de cuotas a las Instituciones de previsión laboral prescribirá a los cinco años, a contar desde la fecha en que preceptivamente debieron ser abonadas. La prescripción quedará interrumpida si antes del término del plazo indicado se levanta acta de liquidación o se efectúa requerimiento formal del descubierto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de la obligación empresarial de satisfacer las prestaciones a que tuviera derecho el interesado, si la Institución no pudiera hacerlas efectivas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de este Reglamento. Sin embargo, si la empresa ingresase voluntariamente las cuotas prescritas correspondientes a todo el tiempo del descubierto y por todos sus trabajadores, previa aceptación expresa de la Institución, ésta se hará cargo del pago de la prestación en la forma establecida en el artículo 51.

Art. 155. Queda prohibida la devolución de cuotas, sin otras excepciones que las siguientes:

1.º Cuando, con carácter general y referido a un determinado sector, clase, grupo o empresa, así lo ordene el Servicio de Mutualidades Laborales, quien fijará las condiciones de la devolución.

2.º En los supuestos que a continuación se especifican:

a) En los casos previstos en los artículos 149 y 152 de este Reglamento.

b) Cuando la cantidad ingresada sea superior a la obligatoria por error material o por duplicidad, por aplicación de porcentaje superior o por cotizar sobre cantidades exentas.

c) Por encuadramiento erróneo de una empresa o de un trabajador. No obstante, si debieran pertenecer a otra Institución, no se efectuará la devolución de cuotas y se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 165.

El derecho a la devolución, en los supuestos a que se contraen los apartados b) y c), caducará al año, a contar del día siguiente al de su ingreso.

Art. 156. En ningún caso las cuotas indebidamente ingresadas serán computadas a efectos de prestaciones.

No procederá la devolución de cuotas ingresadas maliciosamente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

Art. 157. *Donaciones, herencias y legados.*—Las donaciones, herencias y legados en favor de una Institución de previsión laboral podrán ser aceptados por la respectiva Junta Rectora, siempre que no tengan carácter condicional o modal. En otro caso, la Institución dará cuenta al Servicio de Mutualidades Laborales, quien decidirá sobre su aceptación o repudiación.

La aceptación de herencia deberá hacerse en todo caso a beneficio de inventario.

SECCION SEGUNDA

Inversiones

Art. 158. Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de enero de 1953 y Orden conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Trabajo de 1.º de julio de 1953, las Instituciones de previsión laboral efectuarán la inversión de sus reservas y excedente, ordinarios y extraordinarios, en la forma siguiente:

a) El 65 por 100, como mínimo, en valores emitidos o garantizados por el Estado español.

b) Un 15 por 100 en otros fondos públicos españoles que sean objeto de negociación en las Bolsas o Colegios Oficiales de Corredores de Comercio.

El exceso sobre el mínimo de inversiones en valores del apartado a) será computado a efectos del cumplimiento de la obligación impuesta por el presente apartado.

Se considerarán como fondos públicos españoles incluíbles en este

apartado las obligaciones del Instituto Nacional de Previsión cuya emisión fué autorizada por el Decreto de 11 de enero de 1952; las cédulas emitidas o que se emitan por los Bancos Hipotecarios de España y Crédito Local de España, así como los demás valores de renta fija que emitan los Establecimientos de la Banca oficial.

El Ministerio de Hacienda, cuando concurren las circunstancias que señala el artículo 1.º del Decreto de 23 de enero de 1953, podrá incluir en el presente apartado a otros títulos emitidos por Sociedades anónimas o comanditarias por acciones, previa petición de la entidad emisora, comunicando, en su caso, la resolución que recaiga al Ministerio de Trabajo.

c) El 20 por 100 restante podrá invertirse en los valores comprendidos en cualesquiera de los apartados anteriores, en inmuebles que ofrezcan las necesarias garantías de valor y productividad o en títulos privados de renta fija o variable que, contratándose de modo habitual en las Bolsas o Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, devenguen con normalidad sus rendimientos característicos.

Con cargo a este 20 % se podrán también realizar inversiones de carácter social en la forma y condiciones que en cada caso determine el Ministerio de Trabajo.

Para el cómputo de todas las inversiones mobiliarias se atenderá al valor efectivo de adquisición y no al valor nominal de los títulos que las integren.

Art. 159. Las Juntas Rectoras de las Instituciones de previsión laboral acordarán las inversiones que estimen oportunas en los valores señalados en los apartados a) y b) del artículo anterior, acuerdos que serán cumplimentados acudiendo a suscribir las emisiones que se anuncien, y únicamente en el caso de que fuera preciso invertir y no pudiera hacerse en la forma indicada se podrá acudir al mercado, pero siempre con la intervención de las Juntas Sindicales de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa o de los Corredores de Comercio.

Las Juntas Rectoras que acuerden inversiones en otra clase de bienes o valores no comprendidos en el párrafo anterior deberán solicitar del Servicio de Mutualidades Laborales, previamente a la inversión, la pertinente autorización. Dicho Servicio, a la vista de la situación de la Cartera y de los informes y demás comproba-

ciones que estime pertinentes, resolverá libremente lo que estime más adecuado a los intereses de la Institución y de los mutualistas.

Las autorizaciones que se concedan en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior serán puestas en conocimiento de la Comisión creada por el artículo 4.º del Decreto de 23 de enero de 1953.

Art. 160. A los efectos que determina el artículo 2.º del repetido Decreto de 23 de enero de 1953 y artículo 1.º de la Orden de 1.º de julio de 1953, tan sólo se considerarán deducibles de las cuentas de reservas y excedentes de todo orden para el cómputo de los porcentajes correspondientes:

a) El fondo de maniobra imprescindible en cuantía no superior a las obligaciones previstas para dos mensualidades.

b) Las cantidades pendientes de amortización por los conceptos de "Mobiliario y material inventariable" y "Gastos de instalación y extraordinarios".

c) El importe de la recaudación que se considere en trámite de centralización de fondos, previa a su inversión, a cuyo efecto queda facultado el Servicio de Mutualidades Laborales para fijar los plazos máximos en que aquella habrá de ser realizada.

Art. 161. Las inversiones en inmuebles a que se refieren los artículos 158 y 159 se realizarán con sujeción a las siguientes normas:

a) La compra de cualquier inmueble, en todo caso totalmente construido y sito en la localidad del domicilio de la Institución, deberá efectuarse mediante concurso público, determinándose en las bases del mismo las características del inmueble, la renta libre mínima que se habrá de garantizar y el período de opción que el oferente deberá otorgar a la Institución. Las ofertas deberán hacerse y suscribirse en modelo oficial y con sujeción a las condiciones técnicas y legales que redactará el Servicio de Mutualidades Laborales.

b) Las ofertas se remitirán por correo certificado, en sobre dirigido al Presidente de la Junta Rectora respectiva, que deberá abrirlos en la primera sesión que celebre después de expirar el plazo de presentación. La apertura de sobres se efectuará ante Notario, que deberá levantar la correspondiente acta, haciendo constar en ella la reseña de cada una de las ofertas.

La propuesta de adquisición que acuerde la Junta Rectora deberá elevarse al Servicio de Mutualidades Laborales acompañada de los siguientes documentos: copia de las bases del concurso; actas autorizadas de las propuestas recibidas y del acuerdo o acuerdos tomados por la Junta Rectora; dictamen suscrito por los Arquitectos designados por el Servicio de Mutualidades respecto al valor real y valor en renta de la finca, con detalle de la renta bruta a obtener y de los gastos de entretenimiento del inmueble (conservación, amortización, contribuciones, etc.); planos y fotografías del edificio.

Podrá prescindirse del concurso a que se refieren los apartados anteriores en los casos de concurrencia a subasta pública, previo acuerdo de la Junta Rectora y del Servicio de Mutualidades Laborales sobre el precio máximo a ofrecer en la licitación.

Art. 162. Las obras de reparación, adaptación o mejora que deban efectuarse en los inmuebles propiedad de las Instituciones serán acordadas por la Junta Rectora, y su ejecución precisará previa autorización del Servicio de Mutualidades Laborales, a cuyo efecto se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 172 y 178.

Art. 163. Todo acto de disposición de valores e inmuebles propiedad de las Instituciones precisará la autorización del Servicio de Mutualidades Laborales, a cuyo fin remitirán certificación del acta de la sesión en que la Junta Rectora haya adoptado el acuerdo de enajenación, con un informe en que se hagan constar las razones que lo justifiquen.

A los indicados efectos, en la escritura pública que se otorgue para la adquisición de inmuebles se hará constar la necesidad del cumplimiento de tal requisito para el caso de enajenación, e igualmente se hará constar la inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad.

Art. 164. Los acuerdos de las Juntas Rectoras para proponer al Servicio de Mutualidades Laborales, bien la adquisición, reparación, adaptación o mejora de inmuebles, o bien la enajenación de valores o inmuebles a que se refieren los artículos anteriores, se adoptarán mediante votación secreta y con el voto conforme de las tres cuartas parte de los Vocales asistentes.

SECCION TERCERA

Compensación

Art. 165. Con independencia del reconocimiento recíproco de cuotas previsto en el art. 36, las Instituciones de previsión laboral efectuarán entre sí las compensaciones que procedan en los casos de traspaso de mutualistas por encuadramiento erróneo o por disposiciones o acuerdos de autoridad competente.

Los términos concretos de la compensación, en cuanto a si debe tener lugar traspaso total o parcial de cuotas, institución que debe asumir las cargas derivadas de las prestaciones concedidas hasta aquel momento y restantes condiciones que se consideren precisas, serán fijados por las Instituciones interesadas, de común acuerdo. Si hubiera discrepancia entre ambas, se remitirá todo lo actuado al Consejo de Administración de la Caja de Compensación y Reaseguro, con un informe de cada una sobre las razones en que fundamente su criterio; el Consejo resolverá lo que estime procedente.

SECCION CUARTA

Reservas

Art. 166. Las Instituciones de previsión laboral deberán constituir con los saldos de cada ejercicio las reservas que se determinan a continuación:

a) Matemáticas: Para garantizar todos los derechos adquiridos por los pensionistas y los que éstos puedan causar.

b) Técnicas: Para garantizar las expectativas de derecho de los mutualistas y las posibles desviaciones de siniestralidad.

c) Excedentes: Cantidad resultante una vez constituidas las dos reservas citadas.

Anualmente, el Servicio de Mutualidades Laborales, previos los estudios correspondientes, comunicará a cada Institución la cuantía de las respectivas reservas para su inclusión en el balance.

SECCION QUINTA

Exenciones tributarias

Art. 167. En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 6 de diciembre de 1941, las Instituciones de previsión laboral estarán exentas de las contribuciones Industrial y de Utilidades sobre la riqueza mobiliaria y de los impuestos de timbre, derechos reales y sobre los bienes de las personas jurídicas por los actos o contratos en que intervengan, documentos que formalicen o expidan y

bienes que formen parte de sus reservas. Igualmente estarán exentas de los recargos municipales y provinciales sobre las referidas contribuciones, y de las exacciones y arbitrios de las Corporaciones locales que graven los actos, contratos, documentos y patrimonios de las referidas Instituciones.

Impuesto de Timbre

Art. 168. Con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de mayo de 1951, dictada en aclaración de los preceptos contenidos en el artículo 10 de la Ley de 6 de diciembre de 1941; artículo 203 de la Ley del Timbre, y 193 de su Reglamento, y de conformidad con lo prevenido en la circular de la Dirección General de Banca y Bolsa de 11 de julio de 1951, para ejercitar el derecho a la exención del impuesto de timbre por parte de las Instituciones de previsión laboral, sólo necesitarán acreditarlo con la comunicación en que se reconozca o declare la exención con carácter general, sin que tal declaración haya de reiterarse para cada caso u operación en particular.

Contribución sobre utilidades

Art. 169. De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de mayo de 1952, las cantidades que abonen a sus asociados las Instituciones de previsión laboral en concepto de prestación, tanto reglamentaria como potestativa, no están sujetas a la imposición en la tarifa primera de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, siempre que su importe esté comprendido dentro de los límites fijados por el Gobierno en relación con los fines de dichas Instituciones.

SECCION SEXTA

*Administración y representación**Gastos e ingresos*

Art. 170. Las Instituciones de previsión laboral, por lo que afecta a sus gastos de administración, se desenvolverán en régimen de presupuesto aprobado para cada ejercicio por el Servicio de Mutualidades Laborales, y cuya cuantía no podrá ser superior al 5 por 100 de los ingresos del ejercicio anterior.

Si, por circunstancias excepcionales, el límite máximo del 5 por 100 fijado resultase insuficiente para cubrir el presupuesto de gastos de una determinada Institución, el exceso precisará de la autorización expresa del Ministerio de Trabajo.

Art. 171. Antes del día 15 de noviembre de cada año, las Instituciones de previsión laboral enviarán al Servicio de Mutualidades, para su aprobación o reparos, el proyecto de presupuesto de gastos de administración del ejercicio siguiente, en unión del informe emitido sobre el mismo por la Junta Rectora o su Comisión delegada. Una vez aprobado por el Servicio, el presupuesto y la resolución dictada al efecto se someterán a conocimiento de la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.

Art. 172. Los gastos de instalación, así como los de adquisición de mobiliario inventariable y cualquier otro de naturaleza análoga que por su importancia hayan de ser amortizados en varios ejercicios, serán objeto de presupuestos extraordinarios, que se formularán en el momento en que surja la necesidad del gasto y que, en unión de la correspondiente Memoria, serán remitidos al Servicio de Mutualidades para su aprobación o reparos.

Los créditos para esta clase de gastos no figurarán, por tanto, en el presupuesto ordinario, en el que se cifrará solamente la cantidad que anualmente se dedique a la amortización de los mismos, de acuerdo con las normas que dicte dicho Servicio.

Art. 173. Los créditos consignados en los presupuestos ordinarios y extraordinarios no podrán ser modificados ni aplicados a otros fines que los específicamente determinados en el concepto correspondiente. Cualquier variación que éstos hayan de experimentar durante el ejercicio, como consecuencia de nuevas necesidades o por insuficiencia de las consignaciones inicialmente previstas, habrá de ser objeto del oportuno expediente, que se tramitará en la forma prevista en los artículos anteriores.

Art. 174. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.º del Decreto de 25 de mayo de 1951, las Instituciones de previsión laboral vienen obligadas a ingresar en el Servicio de Mutualidades Laborales, en concepto de canon de tutela y registro, el 0'50 por 100 de los ingresos que obtengan exclusivamente por cotización.

Art. 175. Para atender los gastos de administración de las Delegaciones Provinciales, las Instituciones de previsión laboral aportarán la cantidad precisa al efecto, cuya cuantía será fijada por el Servicio de Mutualidades Laborales, que centralizará

su recaudación y ordenará su distribución.

Dichas aportaciones serán proporcionales a la recaudación obtenida por cada Institución en las provincias en que sus servicios administrativos estén encomendados a la Delegación de Mutualidades.

Art. 176. La liquidación y el ingreso de las aportaciones a que se refieren los dos artículos anteriores se efectuarán en los plazos que señale el Servicio de Mutualidades Laborales, quien proveerá de fondos a las Delegaciones Provinciales, según las necesidades.

Art. 177. El Servicio, si lo estima necesario, podrá obtener de las Instituciones la entrega de cantidades a título de anticipo sin interés para la constitución del fondo de maniobra necesario, al objeto de superar la diferencia de vencimientos entre la realización de los gastos y la percepción de las aportaciones ordinarias. En tal supuesto, la cuantía de estos anticipos será proporcional a la recaudación obtenida por las Instituciones en las provincias en que los servicios administrativos de las mismas estén encomendados a las Delegaciones, y no superior a la aportación ordinaria efectuada en el ejercicio anterior.

Art. 178. Ordenación de gastos y pagos. — En la ejecución de los presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios se observarán por las Instituciones las prescripciones siguientes:

a) Adquisiciones y realización de obras de instalación.

Las adquisiciones de material inventariable y no inventariable y la realización de obras de instalación de las propias oficinas se efectuarán mediante concurso público, excepto en los casos siguientes:

1.º Aquellas en que, por versar sobre efectos o materias cuyo productor disfrute privilegio industrial o sobre cosas en que haya un solo fabricante o poseedor, no sea posible la concurrencia de oferta.

2.º Los contratos de reconocida urgencia o aquellos que demandaren un pronto servicio.

3.º Cuando habiendo sido anunciado concurso haya resultado desierto, bien por no haberse presentado ofertas o porque las recibidas hayan sido declaradas inadmisibles, siempre que el material se adquiera o la obra se realice en los precios y condiciones señalados para el concurso.

4.º Las que no excedan de 100.000 pesetas en su total importe.

5.º Concurrencia a subastas públicas, siempre que, previamente, la Institución haya fijado un precio máximo de adquisición de acuerdo con el Servicio de Mutualidades Laborales.

En los casos de los apartados 1.º, 2.º y 3.º, las Instituciones formularán propuesta al Servicio de Mutualidades Laborales justificando las causas de excepción a la celebración de concurso, o indicando, cuando sea procedente, las disposiciones que declaren la patente, privilegio o licencia de fabricación o venta.

Las adquisiciones y obras a que se refiere el apartado 4.º se efectuarán: Si su cuantía no es superior a pesetas 5.000, por gestión directa.

Si el importe excede de dicha cifra, mediante concurso restringido, con la concurrencia, al menos, de tres proveedores, enviándose el expediente y propuesta de adjudicación al Servicio de Mutualidades para la resolución que estime procedente.

b) Alquileres.

Los contratos de alquiler de locales para instalación de las propias oficinas habrán de ser autorizados previamente por el Servicio de Mutualidades Laborales.

c) Gastos de viaje y dietas.

Los que devenguen los miembros de las Comisiones o Ponencias provinciales habrán de ajustarse a la cuantía autorizada por el Servicio de Mutualidades; los que causen los de los Organos de Gobierno centrales se satisfarán en la cuantía establecida por acuerdo de la respectiva Junta Rectora y disposiciones del Servicio citado.

Los desplazamientos de los Vocales de los Organos de Gobierno, tanto centrales como provinciales, no precisarán autorización cuando sean motivados por reuniones normales, ordinarias o extraordinarias, de los mismos. Por el contrario, cuando surja la necesidad de efectuar desplazamientos por otras causas deberá formularse por la Junta Rectora o Comisión Delegada, ante el Servicio, la oportuna propuesta para la resolución que éste estime procedente adoptar.

Los correspondientes al personal de las Instituciones se abonarán de acuerdo con las disposiciones citadas por el Servicio de Mutualidades Laborales y previa autorización del mismo en cada caso.

d) Personal.

Las remuneraciones de toda índole (sueldos, plusas, gratificaciones, pagas y horas extraordinarias u otras análogas) únicamente podrán satisfacerse, aunque exista crédito en presupuesto, cuando medie previo nombramiento o expresa autorización, en su caso, del Servicio de Mutualidades Laborales, de acuerdo con las facultades que al mismo le están atribuidas.

Art. 179. Enajenación de material.

Para la enajenación de material inventariable de propiedad de las Instituciones será precisa autorización del Servicio de Mutualidades Laborales, a quien se elevará por el Director propuesta en cada caso con informe sobre su necesidad o conveniencia.

SECCION SEPTIMA

Intervención, Contabilidad y Caja

Art. 180. Intervención. — La intervención de los actos que tengan repercusión económica en el patrimonio de las Instituciones de previsión laboral y de las Delegaciones provinciales será ejercida por Interventores designados al efecto por la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales.

Art. 181. Quienes ejerzan la función interventora serán responsables, conjuntamente con los Directores o Delegados provinciales, de los actos económicos que se realicen en contra de disposiciones y normas vigentes, a cuyo efecto, cuando del examen de los expedientes de gastos o de las órdenes de pago producidas deduzcan la falta de algún requisito o su oposición a algún precepto legal, se abstendrán de intervenirlos y lo pondrán en conocimiento del Ordenador para su corrección. Si por éste no se considerase procedente el reparo, se suspenderá el acto administrativo, salvo que el Director o Delegado estimasen tal suspensión lesiva para los intereses que tienen confiados, en cuyo caso podrán ordenar su realización bajo su exclusiva responsabilidad. En ambos casos se dará cuenta al Servicio de Mutualidades Laborales con la mayor urgencia, para la resolución que estime oportuna.

Art. 182. Contabilidad. — Las Instituciones de previsión laboral y las Delegaciones provinciales desarrollarán su contabilidad con sujeción a las normas establecidas por el Servicio de Mutualidades Laborales, a quien corresponderá, asimismo fijar la documentación justificativa que por aquéllas habrá de formularse como

resumen de las operaciones económicas realizadas.

Dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, las Instituciones enviarán al Servicio de Mutualidades, autorizadas con las firmas del Presidente, Director e Interventor, las cuentas anuales para su aprobación o reparos, como trámite previo a la aprobación de la Memoria y balance por la Asamblea General.

Los libros principales de contabilidad y el de Caja serán diligenciados por el Delegado de Trabajo de la provincia en que esté domiciliada la Institución o Delegación de que se trate.

Art. 183. *Caja*. — El Cajero efectuará los pagos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 181 de este Reglamento y será responsable de los que realice sin cumplir aquéllos o a persona distinta de la que figure en la orden de pago.

CAPITULO V

Del Gobierno de las Instituciones:

SECCION PRIMERA

De los Organos de Gobierno y de sus facultades y funciones

Art. 184. Las Instituciones de previsión laboral estarán regidas por los siguientes Organos de Gobierno:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Rectora.
- c) Comisiones y Ponencias provinciales.

A efectos de la rápida tramitación de aquellos asuntos que por su materia necesiten urgente resolución, las Juntas Rectoras actuarán en Comisión Delegada, constituida por sus Vocales electivos residentes en la población de la sede central y los Vocales, natos. En atención a circunstancias especiales de alguna Institución, el Servicio de Mutualidades podrá autorizar que la constituyan Vocales no residentes en la localidad de la sede central.

Art. 185. En aquellas Instituciones cuyas características especiales así lo aconsejen podrán ser suprimidas o sustituidas por Comisiones de Centros de Trabajo, las Comisiones o Ponencias provinciales. En estos casos, el Servicio de Mutualidades determinará las facultades y atribuciones de sus Organos de Gobierno y, de acuerdo con la Organización Sindical, regulará el sistema de su designación, acomodándose en lo posible a lo que con carácter general se establece en el presente capítulo.

Art. 186. La Asamblea General es el Organó supremo de la Institución

y le corresponden las siguientes facultades y funciones:

1.ª Elegir los miembros que han de constituir la Junta Rectora.

2.ª Conocer la actuación de la Junta Rectora en relación con el ejercicio de sus funciones.

3.ª El examen y aprobación de la memoria, cuentas, inventarios y balances.

4.ª El estudio, bien a propuesta de la Junta Rectora o por iniciativa propia, de la reforma de los Estatutos o de cualquier otra medida que se estime beneficiosa para la Institución, elevando la propuesta al Servicio de Mutualidades Laborales para su resolución.

5.ª Resolver sobre las propuestas de carácter general que, siendo de su competencia, le sometan la Junta Rectora y los Organos provinciales por mediación de aquélla.

Art. 187. La Junta Rectora es el Organó que tiene a su cargo el gobierno directo de la Institución, a cuyo efecto sus facultades y funciones son las siguientes:

1.ª Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los Estatutos de la respectiva Institución y los de carácter general que sean aplicables.

2.ª Proponer a la Asamblea General la reforma de los Estatutos de la Institución o de cualquiera otra disposición que le afecte.

3.ª La resolución de los expedientes de prestaciones de las siguientes clases:

a) Pensiones de invalidez, previo el informe del Delegado provincial respectivo.

b) Extrarreglamentarias con cargo al fondo central.

c) Prórroga de larga enfermedad, crédito laboral y acción formativa.

d) Recursos interpuestos en 105 expedientes de toda clase de prestaciones cuando le corresponda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 de este Reglamento.

e) Toda clase de prestaciones correspondientes a una determinada provincia, cuando la Comisión o Ponencia respectiva no estuviera constituida o tuviera suspendidas sus facultades resolutorias.

f) Revisión de oficio de las prestaciones por ella resueltas.

4.ª La vigilancia del ejercicio de las facultades resolutorias atribuidas a los Organos provinciales, para lo que puede solicitar la remisión de expedientes completos de prestaciones, en

proporción moderada para evitar perturbaciones administrativas de las Delegaciones.

Tales expedientes serán devueltos a la mayor urgencia posible, con diligencia en que conste el resultado de su examen.

5.ª Vetar, con arreglo a las siguientes normas, los acuerdos adoptados por los Organos provinciales que estime antirreglamentarios:

a) La Junta Rectora remitirá escrito al Organó Provincial dejando en suspenso la ejecución total o parcial del acuerdo, razonando los motivos del veto y exponiendo la resolución que, a su juicio, deba adoptarse.

b) Si el Organó Provincial estimase fundado el veto, adoptará el acuerdo de rectificación procedente; en otro caso expondrá por escrito a la Junta Rectora los fundamentos de su criterio.

c) El nuevo acuerdo del Organó Central será cumplimentado por el Delegado provincial en la forma ordinaria, dando conocimiento a la Comisión o Ponencia.

Cuando, con referencia a una determinada Delegación, se apreciaren frecuentes errores o aplicación errónea de las disposiciones, la sede central de la Institución lo pondrá en conocimiento del Servicio de Mutualidades Laborales, a fin de que éste adopte las medidas oportunas.

6.ª Confirmar las suspensiones provisionales dictadas por los Delegados provinciales.

7.ª Informar y remitir al Servicio de Mutualidades Laborales, para su resolución, los expedientes a que se refiere el apartado anterior, cuando la Junta no ratifique la suspensión acordada por el Delegado provincial, a fin de que aquel Organismo resuelva sobre la procedencia de dicha suspensión.

8.ª Emitir informe sobre el presupuesto de gastos de administración, con carácter previo a su elevación al Servicio de Mutualidades Laborales.

9.ª Someter a la Asamblea General la Memoria anual, los estados de cuentas, inventarios y balances.

10. Acordar las inversiones de los fondos de la Institución de conformidad con lo establecido en la Sección 2.ª del capítulo IV de este Reglamento.

11. Imponer las sanciones procedentes con arreglo a lo dispuesto en el capítulo VI de este Reglamento.

12. Proveer las vacantes que en su seno se produzcan entre los Vocales

de la Asamblea General del mismo sector laboral y categoría profesional. La designación tendrá carácter provisional hasta la primera reunión que celebre la Asamblea.

13. En general, adoptar las medidas que considere convenientes, siguiendo la orientación y las normas señaladas en este Reglamento, en los respectivos Estatutos y disposiciones de general aplicación, así como elevar al Servicio de Mutualidades Laborales las sugerencias que estime oportunas para la adopción de resoluciones que redunden en beneficio de la Institución y de los mutualistas.

La Comisión Delegada tendrá las mismas facultades y funciones señaladas para la Junta Rectora, con excepción de las comprendidas en los apartados 2, 9, 11, 12 y 13 y las de resolución de los expedientes de crédito laboral y acción formativa, las que sólo podrán ser delegadas, previa autorización del Servicio de Mutualidades, a petición fundada de la propia Junta Rectora.

Art. 188. Son funciones y facultades de las Comisiones y Ponencias provinciales:

A) Informativas:

1.ª Cuidar y mantener la relación directa con los mutualistas para lograr el más cierto conocimiento de sus aspiraciones y necesidades y orientarles en sus derechos y obligaciones.

2.ª Informar a los Organos superiores de la Institución de los defectos que observen o comprueben en el desarrollo de sus fines, así como de las medidas que las circunstancias aconsejen adoptar para remediarlos.

3.ª Fomentar el espíritu del mutualismo laboral y divulgar los beneficios que del mismo se derivan.

4.ª Informar los expedientes de las siguientes bases:

a) De prestaciones extrarreglamentarias que, con cargo al fondo central, hayan de resolver las Juntas Rectoras.

b) Prestaciones de prórroga de larga enfermedad, crédito laboral y acción formativa.

5.ª Informar los recursos contra resoluciones por ellas dictadas, cuando consideren que no deben ser estimados.

6.ª Informar e instruir los expedientes de sanciones.

B) De vigilancia:

1.ª Velar por el cumplimiento de los preceptos contenidos en el presen-

te Reglamento, en los respectivos Estatutos, disposiciones dictadas con carácter general y acuerdos de la Asamblea General y Junta Rectora.

2.ª Cuidar de la inmediata entrega a los beneficiarios de las prestaciones aprobadas.

3.ª Vigilar el estado de enfermedad o invalidez de aquellos mutualistas a quienes hubiesen sido concedidas prestaciones por estas causas.

C) Resolutivas:

1.ª Entender en la resolución de todas las prestaciones reglamentarias, excepto la de invalidez.

2.ª Resolver las peticiones de prestaciones extrarreglamentarias con cargo al fondo provincial.

3.ª Revisión de oficio de las prestaciones por ellas concedidas.

4.ª Estimar los recursos presentados contra sus propios acuerdos.

SECCION SEGUNDA

De la composición de los Organos de Gobierno

Art. 189. El Servicio de Mutualidades Laborales, previo informe de la Junta Rectora de la Institución y con los asesoramientos que considere oportunos, determinará la composición de los Organos de Gobierno mediante resolución dictada para cada una de las Instituciones de previsión laboral, ajustándose en lo posible a las siguientes normas:

a) En el número de Vocales electivos existirá la posible proporcionalidad entre las distintas ramas laborales y grupos profesionales.

b) Por cada tres representantes de los trabajadores existirá un representante de las empresas.

c) La Asamblea General estará constituida por Vocales de los Organos de Gobierno provinciales, procurando que estén representados el mayor número de ellos y en la proporción adecuada a la importancia mutualista de cada una de las provincias.

El número de Vocales electivos será:

En las Instituciones de ámbito nacional:

Hasta 25.000 mutualistas cotizantes	40 Vocales.
De 25.001 a 40.000	52 "
De 40.001 a 80.000	64 "
Más de 80.000	80 "

En las Instituciones interprovinciales o provinciales:

Hasta 10.000 mutualistas cotizantes	24 Vocales.
De 10.001 a 20.000	28 "
De 20.001 a 40.000	36 "
De 40.001 a 60.000	40 "
De 60.001 a 80.000	48 "
Más de 80.000	56 "

d) La Junta Rectora estará constituida por Vocales de la Asamblea General, con un número mínimo de doce y un máximo de veinte, en relación con el de dicha Asamblea.

e) Se constituirá Comisión Provincial en aquellas provincias en que el número de mutualistas cotizantes exceda de quinientos.

Tendrán un número mínimo de cuatro Vocales y máximo de doce, según la importancia de la rama o ramas laborales en la provincia.

f) Se constituirá ponencia en las provincias en que la Institución tenga normalmente un número de mutualistas cotizantes comprendido entre cincuenta y quinientos.

Estarán formadas por un Vocal representante de los trabajadores.

SECCION TERCERA

De los cargos electivos

Condiciones para ser elegidos

Art. 190. Para ser Vocal de los Organos de Gobierno del mutualismo laboral se necesitará reunir las siguientes condiciones:

a) Vocales trabajadores:

Ser mutualista de la Institución de que se trate.

Estar afiliado a la Organización Sindical, con plena capacidad para desempeñar cargos electivos sindicales.

Tener una antigüedad mínima de cinco años de trabajo por cuenta ajena.

No haber sido desposeído de cargos representativos o del mutualismo laboral en los tres años anteriores a su elección.

Estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y profesionales.

b) Vocales empresarios:

Ser afiliado a la Organización Sindical, con plena capacidad para desempeñar cargos electivos sindicales.

Tener una antigüedad mínima, como empresario, de cinco años en la actividad encuadrada en la Institución respectiva.

No haber sido sancionado en los tres años anteriores a la fecha de su

elección por infracción grave de las disposiciones sociales ni desposeído de cargos representativos sindicales o del mutualismo laboral.

Haber cumplido normalmente las obligaciones que los Estatutos de la Institución les imponen.

Estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y profesionales.

Sistema de elección

Art. 191. Fijada conforme al artículo 189 la composición de los Organos de Gobierno de una Institución, el Servicio de Mutualidades lo pondrá en conocimiento del Delegado nacional de Sindicatos, quien dispondrá se celebren los actos electorales necesarios. Esta comunicación deberá cursarse con la antelación precisa para que puedan celebrarse las elecciones dentro de los treinta días siguientes a la constitución de las Juntas Provinciales, Económicas y Sociales. Igual comunicación dirigirá a la Institución correspondiente, quien, a su vez, la trasladará a las Delegaciones provinciales a quienes afecte.

Comisiones y Ponencias

Art. 192. La elección de las personas que deban ser nombradas Vocales de las Comisiones y Ponencias se efectuará por las Juntas Sociales y Económicas de las Entidades sindicales provinciales correspondientes. Si la Institución abarcase sectores encuadrados por distintos Sindicatos, la elección se atribuirá a una Asamblea intersindical de organización adecuada al ámbito funcional de aquélla.

Serán elegibles los mutualistas que a las condiciones del artículo 190 unan la de tener su residencia en la localidad donde radique la Comisión o Ponencia. Sin embargo, este requisito no será exigible cuando el mayor número de los trabajadores mutualistas residan en lugar distinto al de la Delegación o Institución, en su caso.

En las elecciones que aquí se regulan serán electores los Vocales de las Juntas Sindicales que tengan la condición de mutualistas o empresas cotizantes de la Institución de que se trate.

Art. 193. El acta de la elección celebrada al efecto se remitirá por el Delegado provincial sindical al Delegado de Mutualidades, el que a su vez, y en plazo de cuarenta y ocho horas, la hará seguir a la Institución correspondiente.

Una vez en poder de la Institución todas las actas de elección de los Vo-

cales de las Comisiones Provinciales y Ponencias, el Director procederá a extender las credenciales de cada uno de ellos y las elevará al Servicio de Mutualidades Laborales. El Director general del mismo, caso de no utilizar su facultad de suspensión, visará las credenciales, devolviéndolas a la Institución para su ulterior remisión a las Delegaciones provinciales.

Art. 194. El Delegado de Mutualidades Laborales, recibidas las credenciales, convocará a los interesados en el plazo máximo de diez días, para darles posesión de sus cargos, entrega de aquéllas y constitución de la Comisión o Ponencia. Dentro de las cuarenta y ocho horas de celebrada la sesión remitirá acta certificada a la Institución respectiva.

Asamblea General

Art. 195. Las Comisiones Provinciales, en la sesión que celebren, según lo dispuesto en el artículo anterior, elegirán, en caso de corresponderles, los Vocales de la Asamblea General en el número y de las categorías profesionales que se hayan fijado.

Art. 196. Para la designación de los componentes de las Asambleas generales de las Instituciones provinciales e interprovinciales de ámbito territorial reducido, el Servicio de Mutualidades Laborales dictará la resolución oportuna para que por las Juntas Sindicales se elijan también los Vocales de dicho Organo.

Las personas que se designen para ocupar dichos cargos deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 190.

Si la Institución abarcase sectores encuadrados en diferentes Sindicatos, se reunirán en Asamblea intersindical los Vocales de las Juntas Sociales y Económicas interesadas.

Junta Rectora

Art. 197. La Asamblea General, inmediatamente después de su constitución, elegirá los Vocales electivos de su Junta Rectora entre los componentes de las mismas y en la proporción prevista en la resolución dictada al efecto por el Servicio de Mutualidades Laborales.

El Director de la Institución comunicará a dicho Servicio la composición nominal y profesional de la Asamblea general y de la Junta Rectora dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la elección de los cargos a que se refiere el presente artículo.

Duración del mandato, cese y provisión de vacantes

Art. 198. La duración del mandato de las Comisiones provinciales y de las Ponencias será la misma que la de las Juntas Sindicales que las eligieren, comenzando su actuación el día en que tomen posesión de sus cargos los Vocales elegidos, en cuya fecha cesarán los componentes de los anteriores Organos de Gobierno provinciales.

Art. 199. Igualmente el mandato de la Asamblea General coincidirá con el de las Comisiones provinciales que la hubieran elegido. Sin embargo, sus funciones se prorrogarán hasta la toma de posesión de los Vocales que para un nuevo mandato hubiesen sido elegidos. Dicha toma de posesión tendrá lugar en la primera reunión ordinaria que la Asamblea General celebre después de practicada la elección.

Art. 200. La Junta Rectora tomará posesión e iniciará su mandato en la misma fecha en que sea designada por la Asamblea General. Cesará al tomar posesión la nueva Asamblea y después de rendir cuentas de su gestión.

Art. 201. Los Vocales electivos cesarán en sus cargos, con independencia de la duración de su mandato, en los siguientes casos:

a) Cuando pierdan alguna de las condiciones necesarias para el desempeño del cargo.

b) A la vista de la resolución recaída en expediente seguido conforme se señala en el Reglamento de 2 de febrero de 1948 para la desposesión de los cargos sindicales electivos.

c) Como sanción impuesta en expediente seguido por acuerdo de la Junta Rectora.

d) Por decisión del Director general del Servicio de Mutualidades Laborales, oído el Delegado nacional de Sindicatos.

Art. 202. El Servicio de Mutualidades Laborales, en los casos a) y c) del artículo anterior, dará cuenta a la Organización sindical para que tramite, si procede, el expediente desposesorio del cargo sindical que ostentase el Vocal de que se trate.

Art. 203. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas de acuerdo con el procedimiento electoral regulado en la presente sección, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 187, apartado 12.

Elección de Presidentes y Vicepresidentes

Art. 204. La Junta Rectora, en la misma sesión en que quede constituida, designará de entre sus Vocales electivos los cargos de Presidente y Vicepresidente, que lo serán de todos los Organos centrales.

La elección de ambos cargos deberá recaer en Vocales que ostenten categorías profesionales distintas y residan, uno de ellos, al menos, en la misma localidad donde tenga su domicilio la sede central de la Institución.

Art. 205. En la reunión que celebren los Vocales de las Comisiones provinciales para la toma de posesión de sus cargos elegirán entre los electivos los cargos de Presidente y Vicepresidente, de categorías profesionales distintas y con residencia, al menos, uno de ellos, en la misma localidad donde tenga su domicilio la Comisión respectiva.

Carácter de los cargos de Vocal

Art. 206. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocales de los Organos de Gobierno son honoríficos y voluntarios.

La asistencia a las reuniones reglamentariamente convocadas tendrá la consideración de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, a los efectos prevenidos en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo.

SECCION CUARTA

De los Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios de Actas

Art. 207. El Presidente de los Organos de Gobierno centrales ostentará la alta representación de la Institución, de la que es primera jerarquía y máxima figura representativa de los mutualistas. Le corresponderán las siguientes facultades y funciones:

1.ª Representar a la Institución, en unión del Director, en todos los actos y contratos que se celebren.

2.ª Convocar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212, las reuniones de los Organos de Gobierno centrales, presidirlas, dirigir sus debates y decidir las votaciones en caso de empate.

3.ª Fijar el orden del día de las sesiones de los Organos centrales, de acuerdo con el Director de la Institución.

4.ª Ejercitar funciones de fiscalización en todos los servicios y actividades de la Institución, cuando lo considere oportuno, asistido del Director.

Art. 208. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o cuando mediare delegación.

Art. 209. El Secretario de la Institución actuará de Secretario de Actas, con voz pero sin voto, en todas las reuniones que celebren los Organos centrales y la Comisión correspondiente a la provincia en que tenga su domicilio la Institución. Sus funciones serán las siguientes:

1.ª Actuar como tal en las sesiones que celebre el respectivo Organos de Gobierno y redactar las actas, que habrán de ser autorizadas con la firma del Presidente, así como llevar los correspondientes libros de las mismas.

2.ª Asistir al Presidente y Director en la redacción del orden del día de las sesiones y cursar las convocatorias.

3.ª Autorizar, con el visto bueno del Director, las certificaciones que se expidan en relación con el contenido de dichas actas.

Art. 210. Los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones provinciales tendrán, dentro de su jurisdicción, las facultades señaladas en los apartados segundo, tercero y cuarto del art. 207 y en el primero del 209. Se entenderán referidas al Delegado provincial las citas que se hacen del Director en dichos artículos.

Actuará de Secretario de Actas en estas Comisiones el de la Delegación Provincial o un funcionario designado al efecto por el Delegado, en las mismas condiciones y con las funciones establecidas en el artículo anterior.

SECCION QUINTA

De los Vocales natos

Art. 211. Con el fin de que los Vocales electivos se encuentren asistidos en su gestión con los asesoramientos técnicos precisos, formarán parte también de los Organos de Gobierno los Vocales natos, con voz y voto, que se detallan a continuación:

a) De las Ponencias:

El Delegado provincial de Mutualidades.

b) De las Comisiones provinciales:

Un representante de la Obra Sindical "Previsión Social".

El Delegado provincial de Mutualidades.

c) De las Asambleas y Juntas Rectoras:

Un representante de la Obra Sindical "Previsión Social".

El Director de la Institución.

Con independencia de los Vocales natos podrá asistir a las reuniones de los Organos de Gobierno, con voz y sin voto, un asesor técnico designado por el Servicio de Mutualidades laborales, cuando éste lo considere necesario o conveniente.

SECCION SEXTA

Reuniones, convocatorias, deliberaciones y acuerdos

Art. 212. Las reuniones de los Organos de Gobierno centrales serán ordinarias o extraordinarias.

Las ordinarias tendrán lugar:

a) Las de la Asamblea general, una vez al año.

b) Las de la Junta Rectora en pleno, una vez cada trimestre, y una vez al mes actuando en Comisión delegada.

Las extraordinarias tendrán lugar:

a) Las de la Asamblea General, cuando lo acuerde la Junta Rectora por su iniciativa o por solicitarlo, al menos, la tercera parte de los asambleístas. Las convocatorias para estas reuniones deberán ser sometidas a la previa aprobación del Servicio de Mutualidades, así como su orden del día, cuyos asuntos, expresamente consignados, serán los únicos que podrán tratarse.

b) Las de la Junta Rectora y Comisión Delegada, siempre que, por existir una causa justificada, lo acuerde el Presidente o Director, o lo solicite, al menos, la tercera parte de sus miembros. En todo caso, el Servicio de Mutualidades podrá exigir las responsabilidades que procedan, si no existiese justificación suficiente para las reuniones celebradas.

Independientemente de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, el Servicio de Mutualidades Laborales podrá convocar a los Organos de Gobierno centrales en sesión extraordinaria cuando sea preciso.

Art. 213. Las Comisiones y Ponencias provinciales celebrarán sesión cuando existan expedientes de prestaciones pendientes de resolver e informar, con un intervalo entre una y otra sesión de quince días como mínimo. No obstante, el Presidente y Delegado provincial, de común acuerdo, podrán convocar sesiones con intervalos inferiores al señalado por causas plenamente justificadas que el Delegado expondrá al Servicio de Mutualidades Laborales y a la Institución correspondiente.

- raje "Paretones", polígono 5-53-54, parcela 3, de 4 hectáreas 3 áreas 75 centiáreas, que linda: Norte, camino de Fuentes; Sur, acequia de Paretones; Este, Basilio Aina Artigas, y Oeste, Cándido Alcañiz Morales. Valorada en 5.490 pesetas.
86. Pedro Ferrer Lapuerta: Finca de cereal con riego, sita en el paraje "Val de Codo", polígono 50-51, parcela 55, de 44 áreas, que linda: Norte, acequia del campo Durán; Sur, Feliciano Tello y Ayuntamiento; Este, Benito Asensio Lapuerta, y Oeste, Elix Val Salinas. Valorada en pesetas 2.270.
87. Guillermo Ferrer Palacios: Finca de cereal con riego, sita en el paraje "Collada", polígono 6, parcela 317, de 75 áreas, que linda: Norte, Vicenta Millán y herederos de V. Larrosa; Sur, José Millán Larrosa; Este, Agustín Ascaso Ferrer, y Oeste, Josefa Larrosa Capapey. Valorada en 2.380 pesetas.
88. Benito Ferrer Salvador: Finca de cereal con riego, sita en el paraje "Los Paretones", polígono 6, parcela 120, de 44 áreas 80 centiáreas, que linda: Norte, Pedro Ferrer Lapuerta; Sur, Benito Abadía Tello; Este, Martín Calvo Salinas, y Oeste, Cándido Larrosa Capapey. Valorada en 2.310 pesetas.
88. Benito Ferrer Salvador: Finca de cereal, sita en el paraje "Valfornés", polígono 10, parcela 61, de 4 hectáreas 53 áreas 75 centiáreas, que linda: Norte, Isidra Alconchel Minguéz; Sur, camino y Florencio Salvador; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Herederos Juan Marín Palacios. Valorada en 3.540 pesetas.
89. Viuda de Francisco Gálvez Cortés: Finca de cereal con riego, sita en el paraje "Planicas Altas", polígono 94, parcela 123, de 34 áreas 20 centiáreas, que linda: Norte, Demetrio Cortés Campos; Sur, Manuel Noguéras Martínez; Este, camino, y Oeste, Carmen Valls Julián. Valorada en 1.760 pesetas.
89. Viuda de Francisco Gálvez Cortés: Finca de cereal con riego, sita en el paraje "La Masada", polígono 95, parcela 113, de 23 áreas 20 centiáreas, que linda: Norte, acequia; Sur, Teresa Larrosa Pérez; Este, José-Maria Calvete Diestre, y Oeste, Eugenia Soler Bernabeu. Valorada en 1.200 pesetas.
96. Maximiano Gracia Capapey: Finca de cereal con riego eventual, sita en el paraje "Planerón", polígono 7, parcela 135, de 77 áreas 50 centiáreas, que linda: Norte, camino del Estrecho; Sur, Gregorio Salinas Ascaso; Este, Pascual y N. Bernad, y Oeste, Bernarda Clavería Larrosa. Valorada en 2.460 pesetas.
98. Valentín Gracia Gracia: Finca de cereal con riego, sita en el paraje "Las Suertes", polígono 5-53-54, parcela 277, de 46 áreas 80 centiáreas, que linda: Norte, Manuel Luis Lorente; Sur, Teresa Millán Artigas; Este, Lucio Aina Julián, y Oeste, Agustín Val Salvador. Valorada en 1.480 pesetas.
99. Herederos Pablo Gracia Ordóñez: Finca de olivar con riego, sita en el paraje "Alteros de la Chama", polígono 98, parcela 216, de 22 áreas 60 centiáreas, que linda: Norte, Antonio Alfonso Trallero; Sur, Antonio Esquillo Artigas; Este, María Pérez Sebastián, y Oeste, camino de la Chama. Valorada en 2.040 pesetas.
100. Herederos Pablo Gracia Ordóñez: Finca de olivar riego, sita en el paraje "Capucha", polígono 98, parcela 593, de 34 áreas 60 centiáreas, que linda: Norte, acequia; Sur, acequia; Este, Marcos Villuendas Millán, y Oeste, acequia. Valorada en 2.560 pesetas.
101. Labuena de Codo: Finca de cereal, sita en el paraje "Varellas", polígono 64, parcela 86, de 1 hectárea 33 áreas 75 centiáreas, que linda: Norte, Hilario Alconchel Gorri; Sur, Viuda de José Collado Sancho; Este, Santiago Salas Collado, y Oeste, Ayuntamiento. Valorada en 1.040 pesetas.
103. Crispín Lapuerta Salvador: Finca de cereal con riego, sita en el paraje "Paretones", polígono 6, parcela 62, de 1 hectárea 1 área 25 centiáreas, que linda: Norte, Vicenta Millán Ferrer; Sur, barranco; Este, Ayuntamiento, y Oeste, barranco. Valorada en 5.220 pesetas.
105. Calixto Larrosa: Finca de cereal con riego, sita en el paraje "Pedregal", polígono 5-53-54, parcela 100, de 55 áreas, que linda: Norte, Florencio Ascaso Collado; Sur, Pedro y Timoteo Luis; Este, camino de Fuentes, y Oeste, Timoteo Luis y Ramón Artigas. Valorada en pesetas 2.840.
107. Leandro Larrosa Alcañiz: Finca cereal riego, polígono 6, parcela 97, paraje "Paretones", de 1 hectárea 80 áreas que linda: Norte, José Aina Naval y Ayuntamiento; Sur, Pilar Calvete y otra; Este, Ayuntamiento, y Oeste, José Ferrer Minguéz. Valorada en 9.280 pesetas.
108. Vda. Calixto Larrosa Capapey: Finca cereal, polígono 9, parcela 2, paraje "Val de la Torre", de 1 hectárea 36 áreas 75 centiáreas, que linda: Norte, camino; Sur, Ignacio Larrosa Capapey; Este, Vda. Pedro Andrés Lapuerta, y Oeste, Ayuntamiento. Valorada en 1.040 pesetas.
109. Cándido Larrosa Capapey: Finca cereal riego eventual, polígono 7, parcela 286, paraje "Loma Medio", de 1 hectárea 63 áreas 75 centiáreas, que linda: Norte, Vicente Gallardo Villuendas; Sur, Juana Val Salinas; Este, Simeón Luis Artigas, y Oeste, Epifanio Artigas Ascaso. Valorada en 5.200 pesetas.
109. Cándido Larrosa Capapey: Finca cereal riego eventual, polígono 8, parcela 52, paraje "Estrecho Bajo", de 91 áreas 25 centiáreas, que linda: Norte, Ayuntamiento; Sur, Gonzalo Benavente; Este, Vda. de Bernardo Tello Luis, y Oeste, Gregorio Cerra Benavente. Valorada en 4.700 pesetas.
110. Ignacio Larrosa Capapey: Finca cereal riego, polígono 5-53-54, parcela 115, paraje "Pedregal", de 1 hectárea 28 áreas 75 centiáreas, que linda: Norte, Elix Val Calvete; Sur, Teresa Moreno Tello; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Ayuntamiento. Valorada en 4.100 pesetas.
110. Ignacio Larrosa Capapey: Finca cereal riego, polígono 5-53-54, parcela 193, paraje "La Collada", de 1 hectárea 8 áreas 75 centiáreas, que linda: Norte, Luis Benesenes Lamana; Sur, Ayuntamiento; Este, senda, y Oeste, Ramón Artigas Larrosa. Valorada en 5.610 pesetas.
113. Mariano Larrosa y Pabla Villuendas: Finca cereal secano, polígono 7, parcela 126, paraje "Planerón", de 1 hectárea 12 áreas 50 centiáreas, que linda: Norte, Ayuntamiento y Teresa Larrosa; Sur, camino de Quinto; Este, Ignacio Larrosa Capapey, y Oeste, Evaristo Luis Latorre. Valorada en 3.580 pesetas.
114. Bernardo Larrosa Ferrer: Campo cereal riego eventual, polígono 7, parcela 39, paraje "El Estrecho", de 39 áreas 40 centiáreas, que linda: Norte, Vicenta Miranda Alcañiz; Sur, Ramón Artigas y B. Ferrer; Este, Ramón Artigas Larrosa, y Oeste, camino. Valorada en 1.260 pesetas.

(Continuará)

Núm. 5.423

Tesorería de Hacienda

Constituida la Comisión que determina el artículo 57 del vigente Estatuto de Recaudación, se acuerda sacar a concurso la extensión de matrices y recibos de contribución por todos

conceptos correspondientes al ejercicio de 1955.

El pliego de condiciones se halla expuesto en esta Tesorería de Hacienda. El plazo de admisión de instancias terminará el día 6 de noviembre próximo, a las doce horas.

Zaragoza, 23 de octubre de 1954.—
El Tesorero de Hacienda, Presidente,
Agustín Fernández.

SECCION QUINTA

Núm. 5.407

Consejo Provincial de Sanidad

Acordado por este Consejo Provincial de Sanidad en sesión celebrada el día 4 del actual conceder autorización para instalar un botiquín de urgencia en Orcajo, de esta provincia, se hace público dicho acuerdo en este "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que en el término de diez días a contar de la fecha de su publicación puedan entablar reclamaciones quienes se consideren perjudicados. Terminado dicho plazo el acuerdo será firme.

Zaragoza, 23 de octubre de 1954.—
El Jefe provincial de Sanidad, Vicepresidente, Antonio Mallou Vicario.

Núm. 5.417

Distrito Minero

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma:

Término municipal: Torralba de Ribota.

Día: 13 de noviembre de 1954.

Nombre de la mina y número del expediente: "Concha", número 2.028.

Interesado: D. Pedro Bareas Marco.

Operación: Reconocimiento y demarcación.

Minas colindantes: Ninguna.

Zaragoza, 26 de octubre de 1954.—
El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Núm. 5.419

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Durante el mes de noviembre permanecerán abiertos para la recepción de trigo, por todos los conceptos, los almacenes del Servicio Nacional del Trigo que a continuación se detallan:

Zaragoza, diario.

Casetas, diario.

Zuera, diario.

Las Pedrosas, diario.

Villanueva de Gállego, diario.

La Puebla de Alfindén, diario.

Muel, diario.

Ejea de los Caballeros, diario.

Sádaba, diario.

Daroca, diario.

Used, diario.

Erla, lunes a miércoles.

Luna, jueves a sábados.

Alagón, lunes a jueves.

Figueruelas, viernes y sábados.

Borja, lunes a jueves.

Vera de Moncayo, viernes y sábados.

Perdiguera, lunes a miércoles.

Farlete, jueves a sábados.

Tarazona, lunes a jueves.

Malón, viernes y sábados.

Piedratajada, lunes a viernes.

Murillo de Gállego, sábados.

Fuendejalón, miércoles y sábados.

Magallón, lunes y martes.

La Almolda, lunes y martes.

Bujaraloz, miércoles a sábados.

Cariñena, lunes a jueves.

Villarreal, viernes y sábados.

Caspe, lunes a miércoles.

Maella, jueves y viernes.

Fabara, sábados.

Quinto de Ebro, lunes a jueves.

Sástago, viernes y sábados.

Fuentes de Ebro, lunes a jueves.

Pina de Ebro, viernes y sábados.

Herrera de los Navarros, lunes a miércoles.

Villanueva de Huerva, jueves a sábados.

Moyuela, lunes a miércoles.

Azuara, jueves a sábados.

Belchite, lunes a miércoles.

Lécera, jueves a sábados.

Biota, lunes a miércoles.

Farasdués, jueves a sábados.

Castiliscar, lunes a jueves.

Sofuentes, viernes y sábados.

Gallur, lunes a jueves.

Luceni, viernes y sábados.

Tauste, lunes a viernes.

Castejón de Valdejasa, sábados.

Mallén, lunes a jueves.

Pedrola, viernes y sábados.

Sos del Rey Católico, miércoles a sábados.

Urriés, lunes y martes.

Tiermas, lunes y jueves.

Salvaterra de Esca, viernes y sábados.

Uncastillo, lunes a jueves.

Luesia, viernes y sábados.

Ariza, miércoles a sábados.

Cetina, lunes y martes.

Calatayud, lunes a viernes.

Morata de Jiloca, sábados.

Epila, lunes a jueves.

Calatorao, viernes y sábados.

Nuévalos, lunes a jueves.

Ateca, viernes y sábados.

La Almunia, lunes a jueves.

La Muela, viernes y sábados.

Morata de Jalón, lunes y martes.

Brea de Aragón, miércoles y jueves.

Ricla, viernes y sábados.

Torrelapaja, lunes a miércoles.

Bijuesca, jueves a sábados.

Por los Jefes de Almacén se señalarán cada día los locales donde deba entregarse el trigo.

Se empezará a recibir a las ocho y treinta horas de la mañana hasta las trece horas, y por la tarde se comenzará a las trece y treinta horas hasta que por falta de luz natural se haga difícil una buena recepción.

Zaragoza, 25 de octubre de 1954.—
El Jefe provincial, Juan Gómez Durán.

SECCION SEXTA

Núm. 5.396

MONEGRILLO

Por haber quedado omitida la plaza de Auxiliar administrativo en las plantillas del personal de este Ayuntamiento publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 173, de fecha 3 de agosto de 1953, queda rectificada la plantilla de transición por resolución de la Dirección General de Administración Local de fecha 9 de octubre de 1954, autorizando la inclusión en la misma de una plaza de Auxiliar administrativo.

Lo que se hace público a los efectos que determina el artículo 13, apartado 3.º del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Monegrillo, 23 de octubre de 1954.
El Alcalde, Esteban Cortés.

Núm. 5.397

PINA DE EBRO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento la celebración de concurso para la adjudicación del arriendo de las parcelas propiedad del Municipio, denominadas "Galacho del Molino", "Deslinda" y terrenos incultos de "Talavera Derecha", y aprobado el correspondiente pliego de condiciones, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

De no presentarse reclamaciones y, en su caso, resueltas éstas, la apertura de pliegos se verificará en

El salón de sesiones de la Casa Consistorial a las once horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte días, también hábiles, a contar del inmediato al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pina de Ebro, 25 de octubre de 1954.—El Alcalde, Manuel Aznárez.

Núm. 5.398

PINA DE EBRO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la celebración de concurso para la adjudicación del servicio de recaudación por gestión directa, en sus períodos voluntario y ejecutivo, de los arbitrios sobre las riquezas urbana, rústica y pecuaria durante el año 1955, y aprobado el correspondiente pliego de condiciones, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

De no presentarse reclamaciones y, en su caso, resueltas éstas, la apertura de pliegos se verificará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial a las once horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte días, también hábiles, a contar del inmediato al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pina de Ebro, 25 de octubre de 1954.—El Alcalde, Manuel Aznárez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.412

JUZGADO NUM. 1

D. Emilio Llopis Peñas, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el núm. 409 de 1950 por el Procurador Sr. Gonzalvo, en nombre del Banco de Vizcaya, contra D. Antonio Albasa Sanz, en reclamación de 43.110'55 pesetas, intereses y costas, se saca a la venta en pública y tercera subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 7 de diciembre

próximo, a las diez horas, la finca embargada al demandado que a continuación se describe:

Edificio-almacén en "El Escorial", sin número, del pueblo de Vera de Moncayo. Consta de planta baja y dos pisos encima. Superficie, 234 metros cuadrados. Los muros son de piedra y cemento, y los elementos, de hormigón; la superficie, de teja árabe en parte, y el resto, terraza de cemento y ladrilleta. A la izquierda del mismo existe un patio con una superficie de 564 metros cuadrados, rodeado con cimientos de hormigón y cerca hasta un metro de altura, si bien se hace constar que la parte divisoria que linda con la huerta, de 40 centímetros de espesor, pertenece al propietario de dicha huerta. Los linderos del edificio con su patio son: Por su frente o Sur, carretera de Tudela a Torrelapaja, por donde tiene la puerta del edificio; izquierda, huerta de Antonio Albasa; derecha, herederos de Anselmo Redrado, y fondo, Jorge Aznar Pérez. Inscrita al tomo 674, folio 156, finca 3.260, inscripción 2.ª Sirvió de tipo para la segunda subasta la cantidad de pesetas 77.143'50.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de segunda subasta; que será admisible cualquiera postura; que los autos y la certificación registral de cargas estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que puede hacerse éste a calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Emilio Llopis Peñas. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.383

JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de mayor cuantía instado por D. Sal-

vador Garicano Muñoz y otra, representados por el Procurador señor Velasco, contra D.ª Felisa, Doña Sara, D.ª Ana y D.ª Fidela Ortega Antequera, en reclamación de cantidad, en cuyo juicio se ha acordado sacar a pública licitación por vez primera y ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 30 del próximo noviembre, y a las diez de su mañana, la siguiente:

Casa en la calle denominada d. Barrio Verde, de esta ciudad, señalada con el número 1. Consta de piso firme y dos más sobre él, teniendo cada uno de los pisos una vivienda, y teniendo de superficie 66 metros cuadrados, habiendo sido valorada la edificación, incluido el solar, en 145.200 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y su documento de identidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, obrando en autos certificación de cargas para quien desee examinarla, sin que a las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor se destine el precio del remate para su extinción, quedando subsistente y subrogándose a su responsabilidad el rematante.

Dado en Zaragoza a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Beguiristáin Eguilaz.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 5.410

JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo instados por D. Antonio Blasco, representado por el Procurador señor Malfey, contra D. Jesús González Blasco y esposa, y por haber fallecido el referido demandado, se ha acordado llamar a este procedimiento a los causahabientes de dicho fallecido, a fin de que en el término del tercer día se personen en los autos si les conviniere a ejercitar las acciones que les competen y al objeto de otorgar la correspondiente escritura de traspaso de local de negocio embargado en este procedimiento a favor de la actora, bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el indicado plazo les parará

el perjuicio a que haya lugar y se otorgará dicho instrumento de oficio.

Y para que conste, y dado que el causante fué vecino de Oviedo (Calle de Uria, número 21), se expide el presente a los efectos procedentes.

Dado en Zaragoza a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — José Beguiristáin. — El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 5.413

JUZGADO NUM. 4

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de esta ciudad;

Hago saber: Que al número 24 de 1954 se tramita en este Juzgado juicio ejecutivo a instancias de D. Ramón Puig Negre, contra D. Víctor Muñoz Aznar, en los que he decretado la venta en segunda subasta, como de la propiedad de éste, de los siguientes bienes:

Una yegua de pelo royo, de 14 a 16 años, menos de la alzada. Valorada en 825 pesetas.

Una mula, pelo negro, de menos de la alzada, completamente cerrada. Valorada en 815 pesetas.

Una plataforma, de medio vagón. Valorada en 1.500 pesetas.

Otra plataforma, de tipo más pequeño. Valorada en 1.500 pesetas. Ambas sin matrícula.

Otra plataforma, tipo mediana, con chapa municipal 6.160, matrícula Z-302. Valorada en 2.250 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 13 de noviembre próximo, a las doce horas, advirtiéndose que para tomar parte en el mismo deberán consignar previamente una cantidad igual al 10 por 100 de la valoración de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Zaragoza a veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Mariano Jiménez. — El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 5.434

TARAZONA

D. Miguel Español Laplana, Juez de primera instancia del de la ciudad de Tarazona y su partido;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 38 de 1953, a instancia de "Fibras Textiles Nacionales", S. A., contra D. Angel Calvo Barrera, mayor de edad, casado, labra-

dor y vecino de ésta, he acordado sacar a segunda y pública subasta, con rebaja del 25 por 100 del avalúo, por término de veinte días, la siguiente finca:

Casa, propiedad de D. Angel Calvo Barrera, sita en esta ciudad (Calle Cilla Baja, n.º 5), que linda: Derecha entrando, herederos de Simón Val; izquierda y espalda, con la de Lino (a excepción de una parte que vendió a Pedro Ciordia, consistente en todo el primer piso, el gallinero del tercer piso y la tocinería de la planta baja). Figura inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 465, folio 28.

La parte de la finca que se saca a subasta ha sido valorada en 15.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el próximo día 26 de noviembre, a las once de la mañana. Para tomar parte en la misma, los licitadores habrán de consignar en la Mesa del Juzgado o acreditar haberlo hecho en establecimiento adecuado una cantidad igual al 10 por 100 de la cantidad por que se sacan a subasta; no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma; se carece de titulación de la mencionada finca, existiendo únicamente certificación del Registro de la Propiedad de no estar afecta a más cargas que las del presente procedimiento, la que podrá ser examinada en Secretaría.

Dado en Tarazona a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Miguel Español. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.414

Banco de Aragón

De acuerdo con el artículo 54 de los Estatutos sociales, el Consejo de Administración, en su sesión del 29 de agosto último, acordó solicitar el desembolso del quinto y último dividendo pasivo del 20 por 100 sobre nominal y prima (150 pesetas en total) en las acciones numeradas del 80.001 al 120.000.

Dicho dividendo habrá de hacerse efectivo del 1.º al 20 de diciembre próximo en todas las oficinas de nuestra Institución y en los siguientes Bancos: Banco Hispano Americano y de Bilbao, en Bilbao; Crédito Navarro y La Vasconia, en Pamplona; Urquijo, Guipuzcoano, San Sebastián y Zaragozano, en San Sebastián; Hispano Americano y de Vitoria, en Vi-

toria, y Pastor, en La Coruña, mediante presentación de los extractos de inscripción para fijar el cajetín, haciendo constar que se ha realizado el pago.

El capital desembolsado de este quinto dividendo pasivo participará en los beneficios a partir de 1.º de enero de 1955 y las demoras o faltas de pago, desde el último día del plazo fijado, quedarán sujetas a las disposiciones del artículo 55 de los Estatutos.

Zaragoza, 28 de octubre de 1954. — El Consejero Secretario, Fernando Lozano.

Núm. 5.415

«Comercial Nestlé». S. A.

Aviso a los detallistas

Se pone en conocimiento de todos los detallistas tenedores de vales establecidos por «Comercial Nestlé», S. A., con ocasión de su Gran Concurso «La Lechera», que finalizó el 30 de junio de 1953, y por medio de los cuales se ofrecía una bonificación de pesetas 4'95 por caja de 48 botes hojalatá o dos cajas de 24 frascos vidrio cada una, de leche condensada «La Lechera» vendida, que se concede un último plazo hasta el 31 de diciembre de 1954 para presentarlos todavía al cobro. Por lo tanto, después de dicha fecha se considerarán dichos vales caducados, sin que sean atendidas las ulteriores reclamaciones de sus tenedores.

Barcelona, 15 de octubre de 1954. La Dirección.

Núm. 5.416

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos, de Montón

Por el presente se convoca a todos los regantes de acequia «Molinár», así como a todos los que usan las aguas de dicha acequia con fines industriales, a reunión general para el día 21 de noviembre de 1954, a las once horas, en esta Hermanidad, para constitución de Comunidad de Regantes, aprobación de Ordenanzas y cumplimiento de demás requisitos legales.

Montón, 16 de octubre de 1954. — El Jefe de la Hermanidad, Octavio Callejero.